



**Ciudad de México, a 20 MAY 2019**

**ING. AGUSTÍN MELO JIMÉNEZ**  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE CARRETERAS DE LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)  
INSURGENTES SUR N° 1089, PISO 17, ALA ORIENTE  
COL. NOCHE BUENA, BENITO JUÁREZ  
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO  
TELÉFONO: 5732 9300 EXT. 14502  
**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la **Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 13 de diciembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número 3.1.1.-950/2018 de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **04CA2018V0033**.
- II. Que el 19 de diciembre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica, a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/068/18, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del

*“Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal”*  
*Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*  
Página 1 de 16





procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 13 al 18 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 08 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, la **promovente** ingresó en esta DGIRA, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 17 de diciembre de 2018, en el periódico "Campeche Hoy", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 10 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

*<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>*

- V. Que el 15 de enero de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/00354, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la LFPA y 24 primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó a la Dirección General de Vida Silvestres (DGVS), su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 15 de enero de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/00356, con fundamento en lo que establece el artículos 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó al Municipio de Campeche, su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 05 de marzo de 2019, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.01852 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 06 del mismo mes y año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional
- VIII. Que el 06 de mayo de 2019, fue recibido el oficio número 3.1.1.-010/2019 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó a esta DGIRA

*"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen - San Antonio Cayal"*  
Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Página 2 de 16





la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el **RESULTANDO VII** del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación.

- IX.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta de la DGVS y tampoco del Municipio de Campeche, respecto a la opinión técnica solicitada, referida en los **RESULTANDOS V** y **VI** del presente, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2.** Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización de una carretera que se constituye como vía general de comunicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, cuyas obras y actividades requieren del cambio de uso del suelo en áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.
- 3.** Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente,

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen - San Antonio Cayal"*  
Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Página 3 de 16





por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/068/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 19 de diciembre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 16 de enero de 2019, y durante el período del 20 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de una carretera tipo "C" para alcanzar especificaciones de una carretera tipo "B". El **proyecto** inicia en el Km 33+600 de la Carretera Hualtuchen

*"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Hualtuchen - San Antonio Cayal"*  
Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Página 4 de 16



– San Antonio Cayal y termina en el Km 57+000 de la misma, y se ubica dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
Inicio Km 33+600	790511	2170000
Fin Km 57+000	796195	2185618

El **proyecto** tendrá las siguientes características:

Concepto	Actual	Proyecto
Carretera tipo	C	B
Longitud	18.4 Km	18.4 Km
Derecho de vía	40	40
Ancho de corona	7.0	12.0
Ancho de calzada	7.0	7.0
Acotamientos	-	2.5
Número de carriles	2 de 3.5 c/u	2 de 3.5 c/u
Superficie de ancho de corona	12.88 Ha	22.08 Ha
*Superficie de afectación por la modernización	-	16.44 Ha

\*La **promovente** indicó que calculó esta superficie conforme a lo siguiente: *"...la superficie de afectación fue calculada empleado sistemas de información geográfica (ArcMap), para tener un dato más preciso, considerando como afectación 2.5 metros de acotamiento más 2.0 metros de línea de ceros, para un total de 4.5 metros por hombro de afectación, obteniendo así la superficie de 16.44 Ha de afectación"*

En la información adicional presentada, la **promovente** indicó que conforme al análisis espacial realizado, se afectará una superficie de 13.02 Ha de vegetación forestal, distribuida de la siguiente manera:

Tipo de Vegetación	Total (Ha)
Vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia	0.32
Vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia	0.46
Vegetación secundaria arbórea de selva de selva mediana subcaducifolia	12.24
<b>Total</b>	<b>13.02</b>

Datos extraídos de la *Tabla 9. Afectación del Proyecto*, incluida en la información adicional.

Aunado a lo anterior, la **promovente** indicó que *"... la superficie reportada como vegetación secundaria no presenta macizos de vegetación forestal, ya que la fragmentación de la zona de estudio es evidente a lo largo del trazo a modernizar"*. Asimismo, precisó que será necesario remover 668 individuos conforme a lo siguiente:

*"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal"*

Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 5 de 16



Cadenamiento (Km)	No. Individuos estrato arbóreo	No. Individuos estrato arbustivo	No. Individuos estrato herbáceo	Total
38+600 al 43+600	154	35	21	210
43+600 al 48+600	90	20	24	134
48+600 al 53+600	83	21	12	116
53+600 al 57+00	79	67	62	208
<b>TOTAL</b>	<b>406</b>	<b>143</b>	<b>119</b>	<b>668</b>

Es importante señalar que en la tabla anterior, están contemplados 4 individuos de la especie *Cedrela odorata* y 2 de *Tabebuia chrysantha*, la primera sujeta a protección especial y la segunda considerada como amenazada, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. No obstante, en la información adicional presentada, la **promovente** indicó que estos individuos son considerados como ornamentales porque se encontraron "de manera ajardinada".

Con respecto de las obras de drenaje, la **promovente** menciona que se construirán cunetas, contracunetas, lavaderos, bordillos y alcantarillas compuestas por tubos corrugados de polietileno de alta densidad.

Por otra parte, la **promovente** también señaló que será necesaria la instalación de un almacén provisional de aproximadamente 11.0 m<sup>2</sup> y patios de maquinaria, sin que se afecte vegetación forestal. En relación a la apertura de caminos de acceso, bancos de tiro y bancos de materiales, la **promovente** no los solicita por lo que la presente resolución no los contempla.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional ingresada; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria

"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen - San Antonio Cayal"

Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 6 de 16

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320,

Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Campeche, estado de Campeche, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a. Que para determinar si la carretera a modernizar es considerada una vía general de comunicación de competencia federal, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Caminos o carreteras:*

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”*

En relación con lo anterior, y considerando que las obras y actividades del **proyecto** serán realizadas por la federación, a través de la **Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, éste se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal, sujeta al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b. Que si bien el **promoviente** manifestó que se afectará una superficie de 13.02 Ha de vegetación forestal consistente en vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbórea de selva de selva mediana subcaducifolia, y que *“... la superficie reportada como vegetación secundaria no presenta macizos de vegetación forestal, ya que la fragmentación de la zona de estudio es evidente a lo largo del trazo a modernizar”*, en materia de impacto

*“Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal”*

*Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*

*Página 7 de 16*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320,

Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





ambiental, esta DGIRA considera la definición de cambio de uso del suelo establecida en el artículo 3, fracción I, del REIA que dispone lo siguiente:

**Artículo 3o.-** Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

*I. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;*

Por lo anterior, y toda vez que el **proyecto** afectará un total de 13.02 Ha de vegetación forestal consistente en vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbórea de selva de selva mediana subcaducifolia, esta DGIRA determina que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5º, inciso O) del REIA.

- c. Que conforme al análisis realizado por la **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>2</sup>, se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- d. Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, se constató que el trazo del **proyecto** se encuentra regulado por el *Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche (POETMC)*<sup>3</sup>, y está localizado específicamente en las Unidades de Gestión Territorial (UGT's) I, III, V y VI, con las siguientes Políticas de Uso y Usos del Territorio:

UGT	POLÍTICA DE USO	USOS DEL TERRITORIO			
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	RESTRINGIDO SIN POTENCIAL
I	Aprovechamiento Sustentable	Pecuario	Agrícola, Autoconsumo agrícola, Comercial y Agroforestal	Reforestación, Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y servicios ambientales y Turismo ecológico.	Hortícola, Urbano, Minero, Forestal y Turismo
III	Aprovechamiento Suatentable		Agrícola, Autoconsumo Agrícola, Comercial, Hortícola, Reforestación-	Pecuario, Urbano, Minero, Forestal y Turismo.	

<sup>2</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de febrero de 2011.

*"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen - San Antonio Cayal"*

Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 8 de 16

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320,

Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





UGT	POLÍTICA DE USO	USOS DEL TERRITORIO			
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	RESTRINGIDO SIN POTENCIAL
			Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y servicios Ambientales, Turismo ecológico y Agroforestal		
<b>V</b>	Conservación	Apícola, Bienes y servicios ambientales y Turismo ecológico.	Forestal y Reforestación-Plantaciones.	Agrícola, Autoconsumo agrícola, Comercial, Hortícola, Pecuario, Minero, Frutícola y Agroforestal.	Urbano y Turismo
<b>VI</b>	Conservación	Apícola, Bienes y servicios ambientales y Turismo ecológico	Forestal y Reforestación-Plantaciones.	Minero, Frutícola y Agroforestal.	Agrícola, Autoconsumo agrícola, Comercial, Hortícola, Pecuario, Urbano y Turismo

Asimismo, para dichas UGA´s aplican los siguientes Lineamientos de Uso:

UGA	LINEAMIENTOS DE USO
<b>I</b>	<b>Pec</b> (2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 27, 28, 30, 31); <b>Ag</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 45); <b>FF</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33); <b>Mec</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 58); <b>TuEc</b> (1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34); <b>AH</b> (2, 22, 27); <b>EI</b> (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67); <b>Co</b> (12, 13, 18); <b>Mi</b> (1); <b>For</b> (20, 21); <b>Tu</b> (35).
<b>III</b>	<b>Ag</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 45); <b>FF</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33); <b>Mec</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 58); <b>Pec</b> (2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 27, 28, 30, 31); <b>AH</b> (2, 22, 27); <b>EI</b> (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67); <b>Co</b> (12, 13, 18); <b>Mi</b> (2, 3, 4, 5, 6, 8, 9); <b>For</b> (1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19); <b>Tu/TuEc</b> (1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34).
<b>V</b>	<b>AP</b> (10); <b>FF</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33); <b>Mec</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 58); <b>TuEc</b> (1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34); <b>For</b> (1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 19); <b>Ag</b> (1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45); <b>Pec</b> (2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 27, 28, 30, 31); <b>Mi</b> (2, 3, 4, 5, 6, 8, 9); <b>AH</b> (2, 22, 27); <b>EI</b> (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67); <b>Co</b> (12, 13, 18); <b>Tu</b> (35).
<b>VI</b>	<b>AP</b> (10); <b>FF</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33); <b>Mec</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 58); <b>TuEc</b> (1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34); <b>For</b> (1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 19); <b>Mi</b> (2, 3, 4, 5, 6, 8, 9); <b>Pec</b> (10, 32); <b>Ag</b> (45, 46); <b>AH</b> (2, 22, 27); <b>EI</b> (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67); <b>Co</b> (12, 13, 18); <b>Tu</b> (35).

**For.-** Forestal; **Pec.-** Pecuaria; **AH.-** Asentamientos Humanos; **EI.-** Equipamiento Infraestructura; **Co.-** Construcción; **Tu.-** Turismo; **FF.-** Flora y Fauna; **Mec.-** Manejo de Ecosistemas; **TuEc.-** Turismo Ecológico; **Ag.-** Agrícola; **Min.-** Minero.

De los Lineamientos de Uso que aplican para estas UGT's y con los cuales vincula la **promovente**, esta DGIRA identifica que, por las características y

*"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal"*

Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 9 de 16

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320,

Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Lineamiento	Vinculación de la promovente
	<b>Flora y Fauna (FF)</b>
1. Ningún tipo de actividad debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.	La <b>promovente</b> indicó que "El proyecto consiste en la ampliación de un camino existente y en operación, para lo cual no se verá afectadas la flora o fauna de los alrededores..."; no obstante, con la modernización del camino será necesario el cambio de uso de suelo en 13.02 Ha de vegetación forestal y la remoción de 668 individuos.
23. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.	La <b>promovente</b> propuso como medida de mitigación, reforestar con especies nativas.
	<b>Manejo de Ecosistemas (MEc)</b>
1. Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población.	<p>Con relación a este criterio, en la información adicional ingresada, la <b>promovente</b> indica lo siguiente:</p> <p>"...las políticas que rigen en las UGT V (Conservación) Y VI (Conservación y Protección) en las que se ubica parte del trazo del proyecto, establecen entre otros aspectos que se promueve la utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo y por otra parte, la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>...es necesario remover vegetación forestal en 13.02 Ha de vegetación...lo cual considerando que la superficie del SAR corresponde a 19,111.74 Ha y que la superficie compuesta por vegetación forestal dentro del SAR corresponde a 4,165.45 Ha, dicha superficie representa el 0.07 % del SAR y 0.33 % de la superficie con vegetación forestal..."</p> <p>Asimismo, indicó que las zonas aledañas al trazo del <b>proyecto</b>, se encuentran desprovistas de estrato arbóreo y arbustivo ya que existen grandes extensiones de terrenos agrícolas, además, observó que "...de forma paralela al trazo que se pretende modernizar se encuentra instalada una línea de CFE en la cual se realizan de manera periódica las actividades mantenimiento entre las que se encuentran la poda y deshierbe dentro del derecho de vía de esta. Es decir, la zona del proyecto ya ha tenido diversos cambios de uso de suelo, así como un impacto directo y constante sobre la cubierta vegetal..."</p>
15. Se prohíbe el desprendimiento de la cubierta vegetal.	La <b>promovente</b> señala que "Si bien la zona que se pretende modificar a causa de las actividades del proyecto está cubierta por vegetación en su mayoría del estrato herbáceo, está compuesta por especies exóticas y ruderales, es decir, plantas que aparecen en hábitats muy alterados por la acción humana, como bordes de caminos, campos de cultivos o zonas urbanas (Matesanz, y Valladares, 2009), debido a esta situación

"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen - San Antonio Cayal"  
Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes





Lineamiento	Vinculación de la promovente
	<i>periódicamente personal especializado da mantenimiento en las superficies aledañas a la carretera existente, podando y tratando de controlar la colonización de estas especies, así como de mantener en óptimas condiciones la infraestructura existente (carretera y línea CFE)..."</i>
16. Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.	La <b>promovente</b> propone llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas.
21. Sólo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio.	La <b>promovente</b> menciona que "...Es significativo resaltar que a lo largo del camino y debido a las actividades de mantenimiento del actual camino, la superficie propuesta para la modificación se conforma en su mayoría de vegetación ruderal y de escasos elementos arbóreos, es decir que la afectación a la vegetación será mínima y compensada en una proporción 3 a 1 mediante la ejecución de los programas rescate y reubicación de flora, rescate y reubicación de fauna,...  Es vital mencionar que para las actividades propuestas se contempla el desmonte de cobertura vegetal estrictamente en las superficies que se autoricen y así mismo durante la etapa de operación y mantenimiento no se realizará desmonte solo poda y deshierbe tal y como se ejecuta actualmente en la carretera existente, ajustándose de esta manera al criterio en análisis"
42. Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.	La <b>promovente</b> indica que, en caso de que el <b>proyecto</b> se autorizado por esta DGIRA, realizará el desmonte de manera gradual.
46. La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.	La <b>promovente</b> contempla la construcción de obras de drenaje menor para permitir el libre flujo de los escurrimientos superficiales y no alterar las uencas hidrológicas.
<b>Equipamiento e Infraestructura (EI)</b>	
15. La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.	La <b>promovente</b> indica que somete a evaluación de esta DGIR, las obras del <b>proyecto</b> .
46. La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	

"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen - San Antonio Cayal"  
Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Página 11 de 16





Respecto, esta DGIRA tiene las siguientes consideraciones:

- El **proyecto** pretende la modernización de un camino en operación a través de su ampliación, para lo cual será necesario el cambio de uso del suelo en una superficie de 13.02 Ha de vegetación forestal consistente en vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbórea de selva de selva mediana subcaducifolia.
- No obstante que se han realizado labores de deshierbe por parte de la CFE en el derecho de vía, tal como lo señala la **promovente**, el suelo conserva la propiedad de infiltrar agua de lluvia; sin embargo, con la colocación del concreto asfáltico, se formará una cubierta impermeable reduciéndose la superficie de infiltración, alterando el ciclo hidrológico del ecosistema e incrementando la susceptibilidad de erosión, contraviniendo lo establecido en la Política de Conservación, la cual señala que *"...trata de mantener la forma y función de los ecosistemas."*
- Los Lineamientos de Uso MEc1, MEc15 y Mec21 del POETMC prohíben de manera expresa el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea fuera de los centros de población, y el desprendimiento de la cubierta vegetal, ya que sólo se permite desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio. Al respecto, la **promovente** no evidenció que el trazo del **proyecto** estuviera dentro del centro de población del municipio de Campeche, sin embargo, con base en el análisis realizado por esta DGIRA en el SIGEIA, se encontró que dicho trazo se encuentra a aproximadamente 33.8 km fuera del centro de población más cercano conforme a la delimitación del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche<sup>4</sup>, como se muestra en la siguiente imagen:

<sup>4</sup> Última actualización se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 7 de octubre de 2009



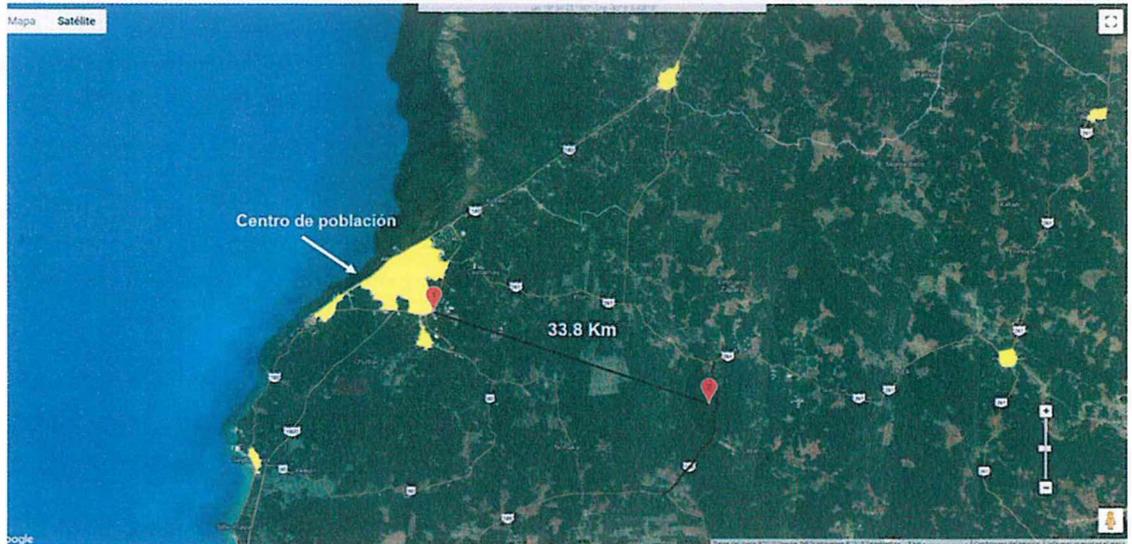


Imagen tomada del SIGEIA en la que se muestra la distancia del proyecto con respecto al centro de población de San Francisco de Campeche

Asimismo, el cambio de uso de suelo requerido es para llevar a cabo las obras de modernización de una carretera en operación, no así para acciones de restauración y mantenimiento, únicas actividades para las cuales se permite el desmonte en el sitio donde se llevará a cabo el **proyecto**. De lo anterior esta DGIRA concluye, que el cambio de uso de suelo de áreas con vegetación forestal fuera de los centros de población por los que cruza el trazo del **proyecto**, contraviene lo establecido en los lineamientos de referencia.

Por lo anterior, esta Dirección General concluye que las obras del **proyecto** contravienen lo establecido en los lineamientos MEC1, MEC15 y Mec21 del POETMC, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 13 fracción III del REIA.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, aún y cuando esta DGIRA cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis de lo indicado por la **promoviente** en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R correspondientes a la *Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos, Pronósticos*

*"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal"*  
Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Página 13 de 16





*ambientales regionales y los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, se tiene que en los términos manifestados no se cumple con el objetivo del **proyecto**, dado que éste no se ajusta a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, por lo que resulta inoperante adentrarse en el análisis del contenido de la MIA-R.*

9. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**“III.- Negar la autorización solicitada cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables”.**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y toda vez que las obras del **proyecto** contravienen lo que se establece en los lineamientos MEc1, MEc15 y Mec21 del POETMC, esta DGIRA concluye que el **proyecto** no cumple con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción III de su REIA, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III, inciso a), y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9 primer párrafo, 11, 13, 17, 21, 22, 24, 35 fracción III inciso a), 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

*“Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal”*

*Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*

*Página 14 de 16*

**Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320,**

**Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX**

**Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat**



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN** para el proyecto denominado **“Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal”**, presentado por la **Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y con pretendida ubicación en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche con fundamento en el artículo 35 fracción III inciso a) del REIA y de conformidad con lo expuesto en los Considerando **7** inciso **d)** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Informar a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

**SEXTO.-** Informar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Campeche para los efectos legales procedentes.

*“Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal”*  
Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Página 15 de 16



**SÉPTIMO.-** Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Alejandro Moreno Cárdenas.- Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.-  
gestion@campeche.gob.mx.- Presente.
- Eliseo Fernández Montúfar.- Presidente Municipal de Campeche, Correo Electrónico:  
oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- María de los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, SEMARNAT, Correo Electrónico:  
maria.palma@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Dora Hilda Cano Castillo.- Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de  
Campeche.- Presente.
- Lizbeth Zumárraga González.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Campeche.- Presente.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**SMMJ/MCCR/JAGV/SAST**

**Proyecto 04CA2018V0033**  
**Consecutivo 04CA2018V0033-5**  
**DGIRA's: 1904177, 1900129**

*"Manifestación de impacto Ambiental, modalidad regional, para la modernización  
de la carretera Haltuchen – San Antonio Cayal"*

*Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*

Página 16 de 16

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat

